

Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA del Distrito Federal
Programa de VIH/sida de la Ciudad de México
Clínica Especializada Condesa

PROGRAMA CLINICA SANTUARIO PROTECCIÓN Y ATENCIÓN PARA MIGRANTES Y MEXICANOS REPATRIADOS



Con la colaboración de:
• Dr. Rene Leyva
• Lic. Pedro Morales Aché



Programa Clínica Santuario

**Protección y atención de VIH para
migrantes y mexicanos repatriados
en Clínica Especializada Condesa y Clínica
Especializada Condesa Iztapalapa "Jaime
Sepúlveda Amor"**

Índice

	Página
Presentación	3
Justificación	6
Población blanco	8
Objetivo	8
Procedimientos	9
Generación de evidencia	9
Lineamientos de incorporación	10
Módulo de Derechos Humanos	11
Servicios ofrecidos en Clínica Condesa y Clínica Condesa Iztapalapa	13

Anexo.

Legislación y Normatividad

Acceso a la Salud	15
Apego al tratamiento	17
Atención de Migrantes	19
Derechos Humanos y No discriminación	25

Presentación

La Ciudad de México es una *ciudad refugio* y la protección de la salud de migrantes o refugiados que viven con VIH constituye un imperativo de derechos humanos, de no discriminación, así como una medida esencial para el control de esta epidemia que no reconoce fronteras territoriales ni muros.

Además de los migrantes también llegan a esta Ciudad mexicanos repatriados bajo condiciones de vulnerabilidad: sin documentos de identidad, sin tratamiento médico, con alguna enfermedad oportunista, sin dinero, ni residencia.

Para enfrentar este reto el Centro para la Prevención y Atención del VIH de la Ciudad de México ha conformado una estrategia de atención médica a migrantes con VIH en condiciones de vulnerabilidad social.

Se considera que este grupo constituye el eslabón más frágil de los fenómenos relacionados con la movilidad poblacional, debido a que convergen factores contextuales, familiares e individuales que propician trastornos psicosociales, problemas de salud sexual y reproductiva, uso de drogas, trastornos nutricionales, alcoholismo y violencia, entre otros.

En el caso de migrantes embarazadas y con VIH es obligada la atención integral, oportuna y sostenida que asegure el tratamiento antirretroviral así como el acceso a otras medidas de prevención y protección de su salud y la del niño(a).

El control de la transmisión del virus de VIH en este grupo representa una de las prioridades nacionales del Sistema de Salud en México.

En este contexto, la Clínica Condesa y en la Clínica Condesa Iztapalapa han configurado el *Programa Clínica Santuario* cuyo propósito es agilizar el acceso al diagnóstico y tratamiento de los migrantes con VIH en condición de vulnerabilidad social, con especial atención a centroamericanos así como de los mexicanos que retornan, mediante su incorporación -de manera expedita y personalizada- a todos los servicios disponibles en ambas clínicas.

El *Programa Clínica Santuario* prevé establecer y fortalecer vínculos con organismos e instituciones proveedoras de servicios que las Clínicas Condesa no pueden ofrecer, en beneficio de dicha población.

Esta Programa será acompañado de una estrategia de generación de evidencia científica para evaluación de impacto, en beneficio tanto de los migrantes centroamericanos y de otros países y de mexicanos retornados, para generar evidencia sobre recomendaciones internacionales, tanto en materia de salud como de derechos humanos.

Justificación

La movilidad poblacional internacional es un fenómeno en las sociedades contemporáneas que requiere estrategias de protección de los derechos humanos de las poblaciones en los países de origen, tránsito y destino. En este marco ocurre la pandemia de VIH, que afecta principalmente a grupos de población en condiciones de vulnerabilidad social a nivel global. Esta situación requiere de políticas públicas basadas en la promoción y respeto de los derechos humanos, y de la colaboración y cooperación internacional.

En México, la legislación protege a todas las personas con VIH que viven en el territorio nacional. El Derecho a la Protección de la Salud es un principio rector contenido en el artículo 4º Constitucional por el que deben implementarse políticas públicas de inclusión frente a cualquier diagnóstico o enfermedad.

En el caso de VIH dicho principio constitucional deriva en acciones orientadas a prevenir y ofrecer atención. El mandato se recoge en la Ley General de Salud y lo articula la Norma Oficial NOM 010-SSA2-2010 para la Prevención y el Control de la Infección por Virus de Inmunodeficiencia Adquirida, así como la Guía de Manejo

Antirretroviral de las Personas con VIH. Asimismo, en la Ley de Migración se establece, en su Artículo 8° párrafo segundo, que los migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En cumplimiento al derecho humano a la protección de la Salud, el Gobierno de la Ciudad de México establece su compromiso con la atención médica de sus habitantes con VIH. Las directrices para enfrentar esta epidemia las señala la Ley para la Prevención y Atención Integral del VIH/Sida del Distrito Federal.

Debido a que las intervenciones con población migrante tienen un papel relevante en la lucha contra el VIH, no solo por constituir un tema de sus derechos humanos sino por motivos de control de la epidemia, los servicios de salud pública les han incorporado a las estrategias de prevención y atención integral bajo los principios establecidos por la Norma Oficial Mexicana.

El Programa Conjunto de las Naciones Unidas (ONUSIDA) así lo consignó en la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA 2001- XXVI Periodo extraordinario de sesiones de la

Asamblea General (UNGASS), adoptada por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. En dicho documento se insta a establecer “estrategias nacionales, regionales e internacionales que faciliten el acceso a programas de prevención del VIH/SIDA a los trabajadores migratorios y las poblaciones móviles”.

Población blanco

Hombres, mujeres y población transgénero (adolescentes y adultos) migrantes en condiciones de vulnerabilidad social, con especial atención a los procedentes de países centroamericanos, residentes o en tránsito por la Ciudad de México, independientemente de su situación migratoria, incluidos solicitantes de refugio, así como mexicanos que retornan al país con o sin documentos.

Objetivo

Reconocer el derecho a la protección de la salud de las personas migrantes de forma equivalente al resto de la población.

Procedimientos

La población migrante recibirá los siguientes servicios administrativos para su inclusión en el Programa Clínica Santuario:

1. Asesoría en la gestión de documentos personales o de otra naturaleza para su registro en el sistema de salud en México.
2. Incorporación a los programas de salud y atención integral de VIH de acuerdo con los protocolos y normas oficiales.
3. Agilizar la atención, apertura de expediente y carnet de citas en los casos que amerite.
4. Atención personalizada a migrantes centroamericanos y de otros países, especialmente migrantes en tránsito o condiciones de vulnerabilidad social, así como su vinculación a programas de apoyo social, gubernamentales y privados.
5. Registro de cada caso atendido.
6. En ningún caso el estatus migratorio implicará la negación del servicio o suspensión de tratamiento.

Generación de evidencia

En colaboración con el Instituto Nacional de Salud Pública a través de la Unidad de Estudios sobre Migración y Salud, se desarrolla un protocolo para la generación de evidencia científica relacionada con la respuesta institucional y social implementada por el *Programa Clínica Santuario*. El propósito es contribuir al conocimiento de la situación de salud de la población y a la evaluación de políticas públicas orientadas a fortalecer la respuesta en VIH en poblaciones que viven en condiciones de vulnerabilidad social.

Lineamientos de incorporación

- Los servicios disponibles en la Clínica Condesa y Clínica Condesa Iztapalapa se brindarán en el marco de los lineamientos de operación de los programas.
- Todos los migrantes centroamericanos y de otros países y mexicanos repatriados contarán con registro individual del servicio, a través de formatos establecidos por el *Programa Clínica Santuario*.
- Para estudios y consultas especializadas no disponibles en las clínicas Condesa y Condesa Iztapalapa, los migrantes

centroamericanos y de otros países y mexicanos que regresen al país serán referidos a otras instituciones públicas de salud.

- Canalización a instituciones y organizaciones de la sociedad civil que cuenten con servicios complementarios o comunitarios, no disponibles en las clínicas Condesa y Condesa Iztapalapa.

Módulo de Derechos Humanos

Al interior de las Clínicas Condesa y Condesa Iztapalapa existen módulos de la Asociación Civil Letra S en los que se ofrece asistencia en materia de derechos humanos. Estos módulos pueden ser el primer contacto de la población migrante con VIH que llega de Centroamérica, otros países o mexicanos retornados.

Los módulos verifican la incorporación de las personas al *Programa Clínica Santuario*, así como el correspondiente seguimiento de la atención de cada migrante.

De la misma manera participan en su vinculación con los organismos sociales, instituciones de asistencia privada y del sector público que provean los servicios no disponibles en las Clínicas Condesa y Condesa Iztapalapa.

Programa Clínica Santuario

Servicios ofrecidos en Clínica Condesa y Clínica Condesa Iztapalapa para migrantes y mexicanos repatriados

Responsable:

Subdirección de Atención a Poblaciones Clave y Programas Específicos

Intervención	Objetivo
<i>Módulo de Derechos Humanos “Francisco Galván Díaz”</i> Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C.	Servicios de orientación, acompañamiento en la presentación y seguimiento de quejas, canalización y asesoría legal por discriminación o violación de sus derechos humanos.
<i>As-Par:</i> <i>Asesoría y acompañamiento de pares</i> CHECCOS A.C.	Asesoría y acompañamiento para integrar a las personas con diagnóstico reciente de VIH a tratamiento ARV. Se complementa con asesoría telefónica y por redes sociales, así como talleres.
<i>Consejería y Diagnóstico</i>	Diagnóstico de VIH, Hepatitis B y C, Sífilis. Canalización al servicio que corresponda. Entrega de resultados con consejería.
<i>Atención a Víctimas de Violencia Sexual</i>	Tratamiento profiláctico para prevención de VIH, Infecciones de Transmisión Sexual y embarazo. Canalización a otros servicios de soporte.
<i>Salud Sexual y Reproductiva e ITS</i>	Manejo sindromático de Infecciones de Transmisión Sexual, prevención de la transmisión perinatal del VIH y control de embarazo en mujeres en situación de vulnerabilidad social, así como prevención del embarazo con métodos anticonceptivos de larga duración.

Intervención	Objetivo
<i>Valoración de Salud Mental</i>	Diagnóstico y tratamiento de trastornos mentales e intervenciones para mejorar la adherencia al tratamiento en personas con VIH.
<i>Atención de VIH</i>	Atención médica ambulatoria de VIH incluyendo tratamiento ARV de acuerdo a las guías nacionales e internacionales.
<i>Referencia a 2do./3er. Nivel de atención</i>	Referencia médica a servicios no disponibles en las Clínicas Condesa y Condesa Iztapalapa conforme a la evaluación médica.
<i>Acompañamiento</i>	Asesoría y canalización a los programas sociales ofrecidos por organizaciones no gubernamentales, privadas e instituciones públicas.
<i>Punto Seguro</i>	Atención personalizada a trabajadores sexuales con o sin VIH.
<i>Reducción de daños en usuarios de drogas no inyectables</i>	Enfocado a mitigar riesgos y daños asociados al uso de drogas en personas con VIH.
<i>Ponte a Prueba</i>	Detección, Tratamiento y Atención de VIH en Centros Penitenciarios de la CDMX.
<i>Clínica Transgénero</i>	Terapia hormonal protocolizada para la transformación sexo genérica.

Nota: Algunos de los servicios requieren de la permanencia del paciente en la Ciudad de México, independientemente de su estatus migratorio.

ANEXO

Legislación y Normatividad

ACCESO A LA SALUD

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4º.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federal y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Ley General de Salud

Artículo 3º.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

[...] II- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables.

[...] XV Bis. El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual.

Ley de Salud del Distrito Federal

Artículo 2.- Los habitantes del Distrito Federal, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la protección a la salud.

Artículo 3.- El derecho a la protección a la salud se regirá por los principios siguientes:

I. Universalidad: La cobertura de los servicios de salud que responda a las necesidades de salud de toda persona para hacer efectivo su derecho a la protección a la salud;

II. Equidad: La obligación de las autoridades sanitarias locales de garantizar acceso igual a los habitantes del Distrito Federal a los servicios de salud disponibles ante las necesidades que se presenten en la materia, y

III. Gratuidad: El acceso sin costo a los servicios de salud disponibles en las unidades médicas del Gobierno del Distrito Federal y a los medicamentos asociados a estos servicios, a los residentes del Distrito Federal que carezcan de seguridad social laboral.

Artículo 54.- Corresponde al Gobierno, a través de una Dirección Ejecutiva adscrita a la Secretaría que, para efectos denominativos, se identificará como Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA del Distrito Federal, definir, impulsar y garantizar la prevención y la atención médica de los habitantes del Distrito Federal con VIH/SIDA o cualquiera otra infección de transmisión sexual, de conformidad a lo establecido en los instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 56.- La Secretaría dispondrá la creación y funcionamiento de programas, servicios y unidades especializadas de atención

médica para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención, atención médica integral y control del VIH-SIDA.

Ley para la Prevención y Atención Integral del VIH/Sida del Distrito Federal

Artículo 17. Se establecerán medidas positivas y compensatorias de carácter específico dirigidas prioritariamente a toda persona que viva con VIH en el Distrito Federal, que tendrán como objetivo la eliminación de los obstáculos y barreras que impiden el acceso oportuno a la prestación de los servicios de atención médica, y el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad sustantiva de oportunidades y de trato con el resto de las personas.

APEGO AL TRATAMIENTO

Guía de Manejo Antirretroviral para Personas con Virus de Inmunodeficiencia Humana

2.8. Apego al tratamiento. Advierte que el «apego» o la «adherencia» se refieren al grado de cumplimiento de la persona a las indicaciones médicas, incluyendo las terapias prescritas, la asistencia a sus citas de seguimiento, las recomendaciones dietéticas y de ejercicio físico, etc. El éxito del tratamiento antirretroviral depende de varios factores, incluyendo, por mucho, el mantener un óptimo cumplimiento en la toma de los medicamentos [...]

Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA-2010, Para la Prevención y el Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Adquirida.

6. Medidas de control

6.10.10 En las instituciones públicas, sociales y privadas del Sistema Nacional de Salud se deberá garantizar la provisión sin interrupciones de los fármacos para el tratamiento antirretroviral para evitar la aparición de resistencias y el riesgo de que el tratamiento pierda su efectividad. Asimismo, se deberá garantizar la provisión sin interrupciones de los fármacos para el tratamiento de las infecciones oportunistas.

Consejo de Salubridad General

Acuerdo por el que se establecen disposiciones generales obligatorias para la prevención, atención y control del VIH/SIDA en las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, del 5 de octubre de 2004.

Primero. Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deberán llevar a cabo acciones que garanticen la adherencia al tratamiento de los pacientes con VIH/SIDA, con base en los lineamientos que al efecto establezca el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Segundo. El personal de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, responsable de la atención médica de los pacientes con VIH/SIDA, deberá utilizar de manera obligatoria la Guía Vigente de Manejo Antirretroviral de las Personas que viven con VIH/SIDA publicada por el Consejo Nacional para la Prevención y el Control del VIH/Sida [...]

ATENCIÓN DE MIGRANTES

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución [...]

Ley de Migración

Artículo 2. [...] Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes [...] Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas,

adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito [...]

Artículo 8.

[...] Los migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Los migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida. En la prestación de servicios educativos y médicos, ningún acto administrativo establecerá restricciones al extranjero, mayores a las establecidas de manera general para los mexicanos.

Constitución de la Ciudad de México

Art. 2

Párrafo 3. La Ciudad de México es un espacio abierto a las personas internamente desplazadas y a las personas extranjeras a quienes el Estado Mexicano les ha reconocido su condición de refugiado u otorgado asilo político o la protección complementaria.

Artículo 3

De los principios rectores

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos [...]

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social,

situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación [...]

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

I. Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional. Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica, tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por su condición de migrantes. Las autoridades adoptarán las medidas

necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión

Artículo 20 Ciudad Global

1. La Ciudad de México reafirma su histórica vocación pacifista, solidaria, hospitalaria y de asilo.

5. El Gobierno de la Ciudad de México y todas las autoridades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes, ya sea que se encuentren en tránsito, retornen a la Ciudad de México o que éste sea su destino, así como aquellas personas a las que les hubiera reconocido la condición de refugiados u otorgado asilo político o protección complementaria. El Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las alcaldías, instrumentará políticas de acogida a favor de las personas migrantes, así como de aquéllas que busquen y reciban asilo y protección internacional en México.

Ley para la Prevención y Atención Integral del VIH/Sida del Distrito Federal

Artículo 17. Se establecerán medidas positivas y compensatorias de carácter específico dirigidas prioritariamente a toda persona que

viva con VIH en el Distrito Federal, que tendrán como objetivo la eliminación de los obstáculos y barreras que impiden el acceso oportuno a la prestación de los servicios de atención médica, y el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad sustantiva de oportunidades y de trato con el resto de las personas. Las poblaciones claves en la transmisión del VIH/SIDA que comprenderán las medidas a las que se refiere el presente artículo, de manera enunciativa, más no limitativa, son las siguientes: [...]

IX. Migrantes [...]

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal

Artículo 31.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo:

[...] VIII. Revisar y en su caso reformar los requisitos que se exigen en los establecimientos públicos de salud, para que las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo puedan acceder a los servicios de salud y adquirir medicamentos de manera gratuita, a través del programa de acceso gratuito a servicios médicos y medicamentos [...]; IX. Incluir dentro del programa de acceso

gratuito servicios médicos y medicamentos, los tratamientos y medicamentos necesarios para curar las enfermedades que con mayor frecuencia contraen las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo, con especial atención a las enfermedades relacionadas con la salud mental [...]

Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Human en el Distrito Federal

Artículo 7°.- En la Ciudad de México ninguna persona será objeto de discriminación o exclusión por su condición migratoria. La administración pública garantizará la ejecución de programas y servicios con el objeto de promover el acceso y ejercicio universal de los derechos humanos.

DERECHOS HUMANOS Y NO DISCRIMINACIÓN

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1° tercer párrafo establece: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga

por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para los efectos de esta ley se entenderá por [...]

III. Discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, y otras formas conexas de intolerancia [...]

Artículo 9 Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras [...] VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios;

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal

Artículo 5.- Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por ésta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos [...]